

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).

CHIRIGUANÁ – CESAR, VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

REFERENCIA:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE:	JOSÉ DE JESÚS JIMÉNEZ PATERNINA.
APO. D/TE:	DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ.
DEMANDADO:	ÁLVARO JOSÉ CAAMAÑO NOBLES.
RADICACIÓN:	20-178-40-89-001-2021-00268-00.
AUTO NO.	293.

Estudiada la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA promovida por **JOSÉ DE JESÚS JIMÉNEZ PATERNINA** a través del DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ contra **ÁLVARO JOSÉ CAAMAÑO NOBLES**, se observa que la misma es cumplidora de los requisitos de que trata el artículo 82 del C.G. del P., en concordancia con los artículos 422 y 468 ibídem; en consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguana - Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Avocar y Librar mandamiento Ejecutivo a favor **JOSÉ DE JESÚS JIMÉNEZ PATERNINA**, contra **ÁLVARO JOSÉ CAAMAÑO NOBLES** quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 1.064.796.019, por las siguientes sumas: (i) **CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 420.000)**, correspondiente al capital contenido en el título valor, Acta de Conciliación de fecha 17 de Agosto de 2021; (ii) **CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CUARTO CENTAVO (\$ 4.343,4) M/cte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 1° de Julio de 2021 al 19 de Julio de 2021; (iii) **TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE SEIS PESOS (\$37.926) M/cte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 20 de Julio de 2021 hasta el 5 de Noviembre de 2021, en lo sucesivo hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

SEGUNDO: El Mandamiento de Pago sobre la letra de cambio se libra por un total de **CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$462.260,4) M/cte**, incluidos el capital y los intereses moratorios liquidados.

TERCERO: Confiérasele al demandado **ÁLVARO JOSÉ CAAMAÑO NOBLES**, el término de cinco (5) días para que cancele al demandante el valor establecido en los numerales primero y segundo del presente proveído,

término que comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación (artículo 431 del C.G del P.).

CUARTO: Notifíquese este auto en la forma indicada en los artículos 291, 293 y 301 del C. G. P. o a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 del 2020, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

QUINTO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G del P.

SEXTO: Sobre las costas y agencias enderecho se decidirá en la sentencia.

SÉPTIMO: Téngase y Reconózcase a el **DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ** apoderado judicial del demandante **JOSÉ DE JESÚS JIMÉNEZ PATERNINA**, con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y las reglas especiales de que trata el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Yudi Matilde Santiz Palencia
YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

<p align="center">JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ - CESAR</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes por anotación hecha en el estado electrónico No 027, fijado hoy 24 de Febrero de 2022. Siendo las 8:00 A.M.</p> <p>El secretario: <i>Jhonny Beltran Luquetta</i> JHONNY BELTRAN LUQUETTA SECRETARIO.</p> <p align="right">REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CESAR SECRETARIA JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CHIRIGUANÁ - CESAR</p>
